

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5.50	
seis meses	10.50	
un año	20.50	

Fuera de la Capital:

Por un mes	2.50	ptas.
tres meses	7	
seis meses	12.50	
un año	24	

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales, y particular que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la jurisdicción peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre.)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden circular del Excelentísimo señor Ministro de la

Gobernación de 28 de Julio último, inserta en la Gaceta del 30, sobre organización de las Brigadas Sanitarias Provinciales, para la defensa contra enfermedades infecciosas; he dispuesto ordenar a los señores Alcaldes de los pueblos que componen los partidos judiciales de Alfaro y Calahorra, que sin excusa ni pretexto alguno acudan a la Casa Consistorial de esta última Ciudad, el día 9 de Octubre próximo, a las 10 de su mañana, para tratar de indicado asunto y cuyo acto se celebrará bajo mi Presidencia.

A los señores Alcaldes de los restantes partidos de la provincia se les citará oportunamente para tratar de este particular.

Logroño, 24 de Septiembre de 1921.

El Gobernador, Manuel Florenza

siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbre pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie tota la de mil doscientas cincuenta hectáreas antes indicada, como minimum.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquella o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto al publicarse en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ellas las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas limítrofes de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de cargas o gravamen o de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informes y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

BASES para la celebración de un Concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península.

PRIMERA. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total de las fincas será de 1.250 hectáreas como minimum de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio.

3.ª De la superficie de estas fincas deberá tener por lo menos una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena

calidad, profundos de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centro de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y

destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de recría y doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra con destino en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se

hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquiera especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1.20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores, serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909, y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal de la clase....., núm....., enterado del concurso dispuesto por R. O. del Ministerio de la Guerra, fecha....., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha..... (o en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., fecha.....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha R. O., se comprometo y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D....., al cual representa legalmente), denominada....., que está situada en la provincia de....., y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña, y en el precio de..... pesetas (en letra), y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha..... Firma y rúbrica.

Madrid, 17 de Septiembre de 1921.—Cierva.

Administración Municipal

BADARÁN

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Badarán, 22 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Braulio Larrrea.

LARRIBA

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Larriba, 20 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Prudencio Blanco.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

Martínez y Martínez, Daniel; de 31 años, natural de Azofra, provincia de Logroño, soltero, hijo de Isidoro y de Mónica, jornalero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Laguardia, para notificarle su procesamiento y ser reducido a prisión en méritos del sumario número 35 del año actual, de que dimana esta requisitoria, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Motiva esta requisitoria el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se interesa de los agentes y cuerpos de la policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de Laguardia, del referido Daniel Martínez y Martínez a disposición de este Juzgado.

Dada en Laguardia, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Manuel Moreno.—P. S. M., El Secretario, Francisco Moreno.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Pedro Agreda Llorente, Juez municipal de Rincón de Soto. Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Rincón de Soto, 23 de Septiembre de 1921.—Pedro Agreda.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las once horas del día cuatro de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 13 de Septiembre de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.